



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3437 - EX-2024-00983947- -NEU-SGRAL

LEY 3437

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto concientizar, prevenir, visibilizar e informar a la población sobre cómo identificar estafas telefónicas o por internet, sus diferentes modalidades, estrategias de prevención y herramientas para denunciarlas, con especial atención a la mutabilidad de tales maniobras delictivas.

Artículo 2.º Se implementa la Campaña Provincial de Prevención de Estafas Telefónicas y por Internet, que se desarrollará a través de medios de comunicación, redes sociales, páginas webs oficiales y la colocación de cartelera en organismos e instituciones públicas y entidades bancarias, a efectos de alertar a la población en general y especialmente a los adultos mayores sobre las prácticas fraudulentas consistentes en la manipulación de las personas con el fin de obtener la entrega de datos, dinero y/o bienes.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Seguridad o el organismo que la remplace.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios necesarios para elaborar políticas de concientización y prevención, garantizando la creación, el diseño y la difusión de campañas destinadas a tal fin, a través de los medios detallados en el artículo 2.º de esta ley.

Artículo 5.º La autoridad de aplicación debe llevar estadísticas y relevamiento de datos, de las actuaciones ejecutadas en función de la Campaña Provincial de Prevención de Estafas Telefónicas y por Internet.

Artículo 6.º La reglamentación de esta ley debe establecer los contenidos, la periodicidad, los sujetos activos y demás condiciones de la Campaña, priorizando que la información se dirija a los adultos mayores. La Campaña se debe actualizar según la mutación de las modalidades delictivas predominantes.

Artículo 7.º A efectos de dar cumplimiento a la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo y a la autoridad

de aplicación para celebrar convenios de acción o cooperación con entidades bancarias privadas, organizaciones civiles, instituciones u organizaciones de ámbitos afines.

Artículo 8.º Los gastos que demande la aplicación de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 9.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de mayo de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini

Zulma Reina

Secretaria de Cámara

Vicepresidenta 1ra

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3437

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.